



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 254-2018-CD/OSIPTEL

Lima, 22 de noviembre de 2018

EXPEDIENTE	: N° 00001-2018-CD-GPRC/DT
MATERIA	: Supresión de la Regulación Tarifaria de los Servicios de Categoría I y del Servicio de Llamadas Telefónicas Fijo-Móvil, prestados por Telefónica del Perú S.A.A. / Proyecto
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer la consulta pública del Proyecto de Resolución para Suprimir la Regulación Tarifaria de los Servicios de Categoría I y del Servicio de Llamadas Telefónicas Fijo-Móvil, prestados por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica); y,
- (ii) El Informe N° 235-GPRC/2018 que sustenta el referido Proyecto de Resolución y recomienda su publicación para comentarios; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del artículo 77 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el literal b), numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, asimismo, el inciso c) del artículo 8 de la Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia – Ley N° 26285-, señala que es función del OSIPTEL, entre otras, emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, en el tercer párrafo del artículo 32 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, concordante con el párrafo final del artículo 67 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, se establece que el OSIPTEL, en ejercicio de su facultad reguladora, puede optar por no establecer tarifas tope y desregular las tarifas cuando verifique la existencia de condiciones de competencia efectiva que garanticen tarifas razonables en beneficio de los usuarios;

Que, en el inciso 1 del artículo 4 de los Lineamientos de Política del Sector, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, señala que el Perú seguirá la tendencia de desregular



todos los servicios que reflejen condiciones de competencia efectiva; precisándose que todo proceso de desregulación requiere de un informe técnico previo que lo sustente;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del citado TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el régimen tarifario aplicable a la empresa concesionaria Telefónica se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 9 de dichos Contratos de Concesión, actualmente los servicios públicos de telecomunicaciones de telefonía fija que presta Telefónica están sujetos a dos tipos de regulación tarifaria:

- (i) Regulación por "Formula de Tarifas Tope", la cual se aplica a los denominados "Servicios de Categoría I" en sus tres canastas de servicios: Canasta C –instalación-, Canasta D –renta mensual y llamadas telefónicas locales- y Canasta E –llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional-; y,
- (ii) Regulación de "Tarifas Máximas Fijas", la cual se aplica a los demás servicios que presta Telefónica, denominados "Servicios de Categoría II", entre los que se encuentra el servicio de llamadas telefónicas desde teléfonos fijos de abonado a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado (en adelante, Fijo-Móvil);

Que, en aplicación de la normativa legal y contractual vigente, las tarifas reguladas de los "Servicios de Categoría I" son objeto de procedimientos de ajuste tarifario que el OSIPTEL ejecuta trimestralmente, aplicando el Factor de Productividad; en tanto que la tarifa regulada del "Servicio de Categoría II" de llamadas telefónicas Fijo-Móvil es objeto de procedimientos de ajuste tarifario que el OSIPTEL viene ejecutando anualmente, cada vez que se modifican los cargos de interconexión por terminación en redes móviles, según lo establecido en la Resolución N° 160-2011-CD/OSIPTEL;

Que, en el literal (c) de la Sección 9.01 de los referidos Contratos de Concesión, se estipula que el OSIPTEL puede suprimir la regulación tarifaria de servicios regulados individuales, siempre que considere que la competencia entre los proveedores de dichos servicios regulados es suficientemente vigorosa como para asegurar tarifas sostenibles y razonables en beneficio de los usuarios;

Que, bajo dicho marco normativo, y en aplicación del Principio de Eficiencia y Efectividad que rige las acciones del OSIPTEL, se considera oportuno analizar si, en el contexto actual del mercado de telefonía, aún resulta efectiva y necesaria la regulación de tarifas minoristas de los referidos "Servicios de Categoría I" así como del servicio de llamadas telefónicas Fijo-Móvil;

Que, sobre la base del análisis efectuado por el OSIPTEL, la demanda de los servicios minoristas de telefonía fija (Categoría I y llamadas Fijo-Móvil), provistos por Telefónica, ya no se encuentra en una fase expansiva o de crecimiento. En efecto, el estancamiento del número de líneas en servicio de telefonía fija, ha sido acompañado por una constante reducción en los niveles de uso en las llamadas locales, LDN, LDI y Fijo-Móvil;



M

Que, en tal sentido, resultaría pertinente disponer la desregulación de las tarifas minoristas de los referidos servicios regulados, lo cual contribuirá a maximizar la simplificación y eficiencia de la intervención regulatoria del OSIPTEL en los servicios públicos de telecomunicaciones, asegurando el logro de los objetivos al menor costo posible para la sociedad en su conjunto;

Que, según el procedimiento que se estipula en el precitado literal (c) de la Sección 9.01, en caso que el OSIPTEL considere pertinente suprimir la regulación tarifaria respecto a servicios regulados individuales, se requiere que el correspondiente proyecto de resolución sea prepublicado en el Diario Oficial El Peruano, estableciendo el plazo para que Telefónica y cualquier interesado puedan presentar sus comentarios por escrito, y señalando la fecha y el lugar para la Audiencia Pública en la que la empresa concesionaria y los terceros interesados puedan formular sus comentarios;

Que, en ejecución de dicho procedimiento contractual específico, y acorde con el Principio de Transparencia que rige las acciones del OSIPTEL, corresponde disponer la consulta pública del Proyecto de Resolución de VISTOS y establecer las reglas aplicables, publicando asimismo el Informe Sustentatorio N° 235-GPRC/2018 que contiene la respectiva Declaración de Calidad Regulatoria;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 690,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución para Suprimir la Regulación Tarifaria de los Servicios de Categoría I y del Servicio de Llamadas Telefónicas Fijo-Móvil, prestados por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, con el referido Proyecto, su Anexo e Informe N° 235-GPRC/2018, se notifiquen a Telefónica del Perú S.A.A. y sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- Definir un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que Telefónica del Perú S.A.A. y otros interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Resolución referido en el artículo 1.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al




número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato que se publica con el Proyecto Normativo.

Artículo 4°.- Convocar a Audiencia Pública para el día 15 de febrero de 2019, en el lugar y hora que se definan y que serán comunicados al público oportunamente, a través de la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



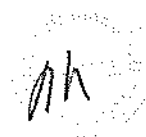
RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo



ANEXO

Formato para la presentación de comentarios al
Proyecto de Supresión de la Regulación Tarifaria de los Servicios de Categoría I y del
Servicio de Llamadas Telefónicas Fijo-Móvil, prestados por Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo del Proyecto	Comentarios
X	
Y	
Z	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	



PROYECTO

SUPRESIÓN DE LA REGULACIÓN TARIFARIA DE LOS SERVICIOS DE CATEGORÍA I Y DEL SERVICIO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS FIJO-MÓVIL

Artículo 1.- Suprimir la regulación tarifaria de Fórmula de Tarifas Tope establecida en el Contrato de Concesión de Telefónica del Perú S.A.A., respecto de todos los servicios regulados individuales de Categoría I, a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Suprimir la regulación tarifaria de Tarifas Máximas Fijas –Tarifa Tope- establecida en el Contrato de Concesión de Telefónica del Perú S.A.A., respecto del servicio regulado individual de llamadas telefónicas desde teléfonos fijos de abonado de dicha empresa a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado, a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- La desregulación de las tarifas minoristas dispuesta en el artículo 1, se mantendrá mientras el OSIPTEL considere que las condiciones de competencia siguen asegurando tarifas sostenibles y razonables para los usuarios.

Conforme a lo previsto en el párrafo precedente, en caso el OSIPTEL determine que es necesario restablecer la regulación tarifaria de todos o algunos de los referidos servicios prestados por Telefónica del Perú S.A.A., se les aplicará nuevamente el régimen tarifario de Fórmulas de Tarifas Tope de Servicios de Categoría I estipulado en sus Contratos de Concesión.

El restablecimiento de la regulación tarifaria a dichos servicios y su nueva introducción al régimen de fórmula de tarifas tope se sujetará a las reglas previstas en el correspondiente Instructivo aprobado por el OSIPTEL, considerando como tarifas de partida a las tarifas promedio vigentes –de aplicación efectiva- observadas en el tercer trimestre del año 2018.

Artículo 4.- La desregulación de las tarifas minoristas dispuesta en el artículo 2, se mantendrá mientras el OSIPTEL considere que las condiciones de competencia siguen asegurando tarifas sostenibles y razonables para los usuarios.

Conforme a lo previsto en el párrafo precedente, en caso el OSIPTEL determine que es necesario restablecer la regulación tarifaria del referido servicio prestado por Telefónica del Perú S.A.A., se le aplicará nuevamente el régimen tarifario de Tarifas Máximas Fijas –Tarifa Tope- estipulado en sus Contratos de Concesión.

Artículo 5.- En caso el OSIPTEL considere pertinente restablecer la regulación tarifaria de todos o algunos de los servicios referidos en los artículos 1 y 2 que presta Telefónica del Perú S.A.A., será aplicable el procedimiento establecido en las "Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL.



Disposición Complementaria Final Única.- Telefónica del Perú S.A.A. debe cumplir las siguientes reglas en beneficio de los usuarios de los servicios que son desregulados por la presente resolución:

- (i) Durante un período de doce (12) meses, a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano, la empresa concesionaria tendrá la obligación de registrar en el SIRT todo incremento del valor nominal de sus Tarifas Establecidas de los servicios minoristas de Categoría I y del servicio de llamadas Fijo-Móvil, al menos treinta (30) días calendario antes de su vigencia.

En caso el incremento aplique sobre la renta mensual del servicio de telefonía fija, la empresa concesionaria tendrá la obligación de comunicar a los abonados al menos veinte (20) días calendario antes de su entrada en vigencia, a través de un mecanismo que permita dejar constancia de la recepción. Asimismo, antes de la entrada en vigencia del incremento tarifario, la empresa concesionaria deberá informar al OSIPTEL acerca de los motivos y causas de este.

- (ii) En caso la empresa concesionaria decida incorporar en el tiempo de comunicación local incluido de los planes tarifarios del servicio de Telefonía Fija, tiempo de comunicación para cursar llamadas a servicios móviles, ello no deberá generar incrementos tarifarios en la renta mensual de los planes tarifarios.

- (iii) En caso la empresa concesionaria desee incluir en la renta mensual de un plan tarifario la prestación de nuevos servicios, los abonados siempre podrán solicitar retirarse del consumo de estos servicios; en cuyo caso se descontará de la renta mensual la tarifa establecida de dichos servicios.

La empresa tiene la obligación de comunicar, en el SIRT y en el momento de la contratación, el valor de la renta mensual que no incluye esos nuevos servicios, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

- (iv) Luego de tres (3) años, a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano, el OSIPTEL evaluará los efectos de la desregulación de los servicios minoristas de Categoría I y del servicio minorista de llamadas Fijo-Móvil. En dicha evaluación se analizará el desempeño de mercado de los servicios minoristas de telefonía fija bajo desregulación, con especial énfasis en los planes tarifarios que tienen los niveles más bajos de renta mensual y en la oferta de servicios empaquetados (dúos y tríos). Sobre la base de los resultados de esta evaluación se determinará si es necesario restablecer la regulación tarifaria referida en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

